

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE GENERAL DENEZA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 140/84

Art. 10.- ESTABLECESE para las Contribuciones que inciden sobre la ocupación y el comercio en la vía pública, Título IV de la Ordenanza General Impositiva Vigente, los importes que a continuación se detallan:

a) Vendedores Ambulantes:

1) A pie o con carrito a mano o triciclo, por día. . . . \$a 270,00

2) Con vehículo automotor:

a) Comestibles, por día . . . . . \$a 380,00

b) Repetidos y afines, por día. . . . . \$a 1.380,00

Los vendedores ambulantes no especificados anteriormente pagarán la contribución que establecerá el D.E. Municipal, de acuerdo a la actividad.

Art. 20.- ESTABLECESE para las contribuciones que inciden sobre los cementerios / Título IX de la Ordenanza General Impositiva Vigente, los importes que a continuación se detallan:

CAPITULO II

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Por las concesiones por el término de 3 años de nichos municipales:

a) Nichos de Primera Categoría

1) De primera y cuarta fila . . . . . \$a 8.100,00

2) De segunda y tercera fila. . . . . \$a 12.100,00

b) Nichos de Segunda Categoría

1) De Primera y cuarta fila . . . . . \$a 4.100,00

2) De segunda y tercera fila. . . . . \$a 6.100,00

Para la primera renovación de la concesión y las sucesivas se cobrarán los importes establecidos precedentemente con una rebaja del 50% // (CINCUENTA POR CIENTO).-

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrará el siguiente importe:

a) Terrenos para panteones, 1ra. Categoría, el m<sup>2</sup> . . . . . \$a 4.100,00

b) Terrenos para panteones, 2da. Categoría, el m<sup>2</sup> . . . . . \$a 2.050,00

Art. 30.- ESTABLECESE para el Título XIV Derecho de Oficina de la Ordenanza General Impositiva, por todo trámite que ante la Municipalidad realice, los importes que a continuación se detallan:

a) Derecho de Oficina referido a Inmuebles:

1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de . . . . .	\$a	160,00
2) Informes notariales solicitando libre deuda . . . . .	\$a	230,00
3) Por denuncia de propietarios contra terceros por daños . . . . .	\$a	160,00
4) Por denuncia de propietarios con inquilinos o de estos contra aquellos por daños . . . . .	\$a	160,00
5) Informes por edificación. . . . .	\$a	230,00

b) Derecho de Oficina referido al Comercio e Industria

1) Pedidos de excepción impositiva para industrias/nuevas. . . . .	\$a	460,00
2) Inscripción transferencias de negocios 1ra.Categoría . . . . .	\$a	1.810,00
3) Inscripción transferencias de negocios 2da.Categoría . . . . .	\$a	1.200,00
4) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria y bromatológica . . . . .	\$a	160,00
5) Pedidos de certificados de iniciación o cese de/actividades . . . . .	\$a	230,00
6) Expedición Libro Oficial de Inspección. . . . .	\$a	600,00
7) Expedición libreta de Sanidad . . . . .	\$a	160,00
8) Visación Libreta de Sanidad . . . . .	\$a	110,00

c) Derecho de Oficina referido a los espectáculos Públicos

1) Circos y Parques de Diverciones . . . . .	\$a	770,00
2) Exposición de rifas y tómbolas en la vía pública. . . . .	\$a	600,00
3) Permisos para realizar carreras de perros, automóviles y/o motos . . . . .	\$a	910,00
4) Permisos para realizar bailes, etc., con orquestas de 1ra.Categoría. . . . .	\$a	1.500,00
5) Permisos para realizar Bailes, etc., con orquestas de 2da.Categoría. . . . .	\$a	910,00
6) Permisos para realizar bailes, etc., con grabaciones. . . . .	\$a	460,00
7) Permisos para realizar festivales boxísticos, // futbolísticos, etc., . . . . .	\$a	460,00

d) Derecho de Oficina referido a los vehículos, solicitud de libre deuda; de Automotores y otros:

a) Todo tipo de vehículo (excepto motocicletas)

Modelo

84/83. . . . .	\$a	3.200,00
79/82. . . . .	\$a	1.700,00
76/78. . . . .	\$a	1.300,00
72/75. . . . .	\$a	850,00
Anteriores . . . . .	\$a	430,00

b) Motocicletas

Modelo

84/83. . . . .	.\$a 1.070,00
72/82. . . . .	.\$a 750,00
Anteriores . . . . .	.\$a 320,00

c) Garnets de Conductor

1) Categoría Libre Profesional (Visación Anual). . . . .	.\$a 200,00
--	-------------

d) Inscripción de Automotores

1) Nuevos. . . . .	.\$a 390,00
2) Usados. . . . .	.\$a 200,00

e) <u>Solicitud de Transferencia</u> . . . . .	.\$a 160,00
--	-------------

e) Derecho de Oficina referido a la construcción, solicitudes de:

1) Demolición parcial del inmueble. . . . .	.\$a 900,00
2) Demolición total del inmueble. . . . .	.\$a 1.070,00
3) Línea de Edificación. . . . .	.\$a 770,00
4) Permisos precarios de Edificación . . . . .	.\$a 460,00
5) Por cada tanque de agua por día o ración menor. . . . .	.\$a 460,00

f) Derecho de Oficina referido al sellado de programas y/o afiches:

Para el sellado de afiches o programas que anuncien espectáculos, aperturas o traslado de negocios y venta en general, los siguientes / derechos:

- 1) Los afiches o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paredes y que queden visibles al paso del público, un mínimo de. . . . . \$a 120,00  
Una cantidad que no exceda los 10 diez . . . . . \$a 40,00  
Y cada uno en un número mayor proporcional al importe anterior.-
- 2) Los programas o boletines de anuncios en general que se coloquen en lugares públicos para distribución a/ los interesados, abonarán por cada fracción inferior o igual a 500 (QUINIENTOS). . . . . \$a 120,00
- 3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un recargo del 100% (CIENTO POR CIENTO) cuando su inmediato sellado requiera al personal competente, un horario/ fuera del de atención al público.-

g) Derecho de Oficina referido a guías de hacienda:

a) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza. . . . .	.\$a 49,32
b) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza. . . . .	.\$a 19,66
c) Por solicitud de certificados guías de tránsito, por / cabeza. . . . .	.\$a 15,63
d) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente a sido consignada, por cabeza . . . . .	.\$a 29,65

e) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente a sido consignada, por cabeza . . . . . \$e 15,63

f) Consideréense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) los propietarios de / la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) los compradores de la hacienda que / fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente.-

Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido / de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.-

h) Derechos de Oficina Varios:

- a) Acogimiento o beneficios de pago de tributos municipales . . . . . \$e 160,00
- b) Reconsideración de multas . . . . . \$a 160,00
- c) Reconsideración de decretos, resoluciones, etc. . . . . \$a 250,00
- d) Otros . . . . . \$a 160,00

REGISTRO CIVIL

Art.40.- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y se considera parte integrante de las Presente Ordenanza.-

Art.50.- De conformidad a lo establecido en el Art.2030 Título XV - Rentas Diversas - de la Ordenanza General Impositiva, fijanse los siguientes importes:

- a) Para otorgamiento de carnet de conductor o su renovación, categoría libre profesional... . \$a 660,00
- b) Los solicitantes de desagotamiento de pozos absorbentes, / deberán abonar por este servicio la siguiente tasa:
  - 1) Por cada tanque de desagotamiento . . . . . \$a 920,00
  - 2) Por desagotamiento en la zona rural, devengará la misma tasa que 1) con un recargo por legua recorrida o // fracción de . . . . . \$a 160,00
  - 3) Cuando el desagotamiento sea realizado en horario extraordinario o días feriados, sufrirá un recargo del / 50% (CINCUENTA POR CIENTO).-

Este pago deberá hacerse por adelantado y juntamente con la solicitud del 1er.Tanque, los restantes dentro de las 48 horas de haberse prestado el servicio, caso contrario se aplicará un recargo del 20% (VEINTE POR CIENTO).-

- c) Los solicitantes de los servicios que a continuación se detallan, deberán abonar las siguientes tasas:
  - 1) Transporte de tierra y escombros, por camionada . . . \$a 1.730,
  - 2) Corte de césped de veredas y patios de inmuebles, y/m<sup>2</sup>. . . . . \$a 6,

- 3) Alquiler de maquinarias, p/hora. . . . . \$s 1.730,00
- 4) Limpieza de baldios, el m<sup>2</sup>, en forma acumulativa, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Hasta 600 m<sup>2</sup>. . . . . \$s 6,50
  - b) Desde 601 m<sup>2</sup> hasta 800 m<sup>2</sup> . . . . . \$s 5,00
  - c) Desde 801 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> . . . . . \$s 3,50
  - d) Desde 1.001 m<sup>2</sup> hasta 10.000 m<sup>2</sup>. . . . . \$s 1,50
  - e) Desde 10.001 m<sup>2</sup> en adelante . . . . . \$s 1,00

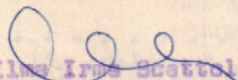
Art. 60.- Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales o por hechos que atenten la moral, buenas costumbres o higiene de la población crean el derecho de percibir los siguientes importes:

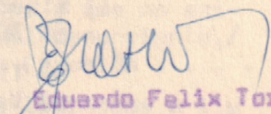
- a) Ruidos molestos. . . . . \$s 1.650,00
- b) Construcciones de Inmuebles no declarados:
  - En Zona "A-1". . . . . \$s 3.020,00
  - En Zona "A-2". . . . . \$s 1.700,00
  - En Zona "A-3". . . . . \$s 730,00
- c) Comercios habilitados sin previa inspección y/o autorización municipal . . . . . \$s 1.650,00
- d) Animales varios sueltos en la vía pública, p/animal. . . \$s 1.650,00
- e) Arrojar basura y aguas servidas en la vía pública. . . \$s 3.020,00
- f) Moralidad y Espectáculos:
  - Inobsevancia a horarios de funcionamiento. . . . . \$s 3.020,00

Art. 70.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 10 de Octubre de / 1984, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria.-

Art. 80.- Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, a partir del 10 de Noviembre de 1984, se ajustarán automáticamente en un porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO).-

Art. 90.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

  
 Elisa Irma Scattolini  
 Secretaria Hon.Con.Deliberante

  
 Eduardo Felix Torlaschi  
 Presidente Hon.Con. Deliberante

Se da en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

